

INFORME: Bogotá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando se recibido solicitud suscrita por el doctor GEIBER TRUJILLO LUCUMI, quien actuando en calidad de Representante Legal de FUREL S.A. EN REORGANIZACIÓN, y coadyuvado por el señor RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES , en calidad de PROMOTOR, , por medio del cual solicitan se remitan al Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades, los dineros que fueron puestos a disposición por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante auto del 22 de agosto de 2022.

Luego de exponer de manera detallada el estado actual de la demanda civil que impetro la Sociedad Casa Ferretera S.A. en contra de la Sociedad FUREL S.A., la cual se adelantó en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín en razón a su cuantía, el peticionario informó que dentro de dicho proceso se profirió auto del 2 de julio de 2020, en el cual no solo se ordenó seguir con la ejecución y remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, sino que se ordenó dejar a disposición de este Estrado Judicial dentro del radicado 2018-063-1 las medidas decretadas y como consecuencia de ello, los dineros depositados en la cuenta del Despacho.

Señaló que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a quien le correspondió por reparto el proceso, profirió auto del 22 de agosto de 2022 en el cual ordenó la remisión del proceso al Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades, en razón a que FUREL S.A., fue admitida en proceso de reorganización, mediante Auto 2022-01-447086 del 19 de mayo de 2022.

Es así como en dicha actuación, la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 15 de diciembre de 2023 requirió a los hoy peticionarios para que acudan a este Juzgado a solicitar los dineros que erróneamente fueron puestos a disposición por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, motivo por el cual presentan la presente petición.

Es de anotar que la presente actuación se encuentra actualmente al Despacho para resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó reconocer como afectados a varias empresas acreedoras de FUREL S.A.

Rad. 110013120001-2018-00063-1
Afectado: Fernando León Diez Cardona y otros
Auto resuelve reposición
Ley 1849 de 2017

Igualmente se verificó la totalidad de la actuación (física y digital), con el fin de establecer si existe comunicación alguna del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, a través de la cual se dejará a disposición de este Juzgado dinero alguno, logrando establecer que no obra ni se ha recibido al correo del Despacho comunicación alguna procedente del Juzgado en mención. Sírvase Proveer. -

ALEXIS ACOSTA BUSTOS

Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: 110013120001-2018-063-01- FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA Y OTROS
Sustanciación No. 057 E.D

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

1.- Informar de manera inmediata a los peticionarios que este Estrado Judicial no ha recibido comunicación alguna del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, a través de la cual pongan a disposición de este Despacho alguna suma de dinero relacionada con la empresa FUREL S.A.

Igualmente, se les hará saber, que los Juzgados de Extinción de Dominio de Bogotá no poseen cuentas de depósitos judiciales, motivo por el cual es imposible que se haya dejado a órdenes de este Juzgado dinero alguno, menos, cuando la Ley de Extinción de Dominio prevé que la administración de los bienes objeto de extinción de dominio se encuentra a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAE, conforme los artículos 90 y s.s. de la Ley 1708 de 2014, y las modificaciones de la Ley 1849 de 2017.

2.- Aunado a lo anterior, se informará a los peticionarios que dentro de los documentos que señalan como anexos a la petición objeto de esta respuesta, no se aportó el auto de fecha 2 de julio de 2020, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, por lo que, hasta el momento este Estrado Judicial desconoce la decisión adoptada por esa autoridad.

CUMPLASE

DORA CECILIA URREA ORTIZ

Juez